

BOEL de 29 de junio de 2017

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de junio de 2017 por el que se aprueba la modificación puntual de la regulación del complemento de publicaciones de la Normativa por la que se establecen las retribuciones adicionales del personal docente e investigador

La publicación de estudios y monografías en clasificaciones de prestigio de la actividad investigadora constituye actualmente un elemento central en la evaluación y acreditación del profesorado universitario. Asimismo, la presencia en dichos índices contribuye de manera muy decisiva en la paralela elaboración de las tablas clasificatorias de las universidades utilizadas para establecer su reputación y, por tanto, atraer alumnos, profesores y financiación externa.

Por estos motivos, parece del todo adecuado que el complemento retributivo por publicaciones que la Universidad Carlos III de Madrid tiene establecido para incentivar la producción científica del profesorado atienda a tales herramientas de evaluación para determinar su asignación concreta.

En consecución de este objetivo, la presente modificación para las ramas de Derecho y de Humanidades de la normativa general establecida, junto a los índices nacionales más reconocidos, incorpora los sistemas internacionales de referencia establecidos para los artículos y monografías, y prima de manera notable la presencia en los primeros lugares del escalafón.

Asimismo, considerando el nuevo escenario regulatorio de estos aspectos, parece aconsejable el establecimiento de un periodo transitorio en su aplicación, estableciendo un primer régimen de aplicación para la siguiente convocatoria que tenga lugar de las retribuciones adicionales y su plena aplicación para las siguientes.

Por todo ello, este Consejo de Gobierno acuerda la modificación de los artículos II.3 y II.4 de la Normativa por la que se regulan las retribuciones adicionales del personal docente e investigador aprobada el 4 de marzo de 2005 y 15 de abril de 2005, y modificada en sesiones de 18 de octubre de 2007, 30 de abril de 2009, 6 de octubre de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
IDCES-43045412S VAQUER CABALLERIA MARCOS	28-06-2017 18:34:24



BOEL de 29 de junio de 2017

2011, 27 de febrero de 2014 y 25 de febrero de 2016, que tendrá la siguiente nueva redacción:

II.3 Los artículos aportados por el personal docente e investigador de los Departamentos de la rama de Ciencias Jurídicas se valorarán de la siguiente manera si están publicados: en revistas del primer y segundo cuartil del Journal Citation Report o de Scopus-SJR, 12 puntos; en revistas incluidas en el tercer y cuarto cuartil en el Journal Citation Report y en Scopus-SJR, 8 puntos; en revistas con sello de calidad FECYT, 6 puntos; y en revistas incluidas en el catálogo Latindex con al menos 25 puntos y que cumplan los criterios que se recogen en el Anexo, 4 puntos.

En cuanto a las monografías y capítulos de libro aportados, sólo se tendrán en cuenta las publicaciones con ISBN que hayan sido publicadas en una de las editoriales incluidas en la última edición del ranking general del Scholarly Publishers Indicators – SPI- y que no sean manuales u obras de síntesis o de referencia. Las listas de editoriales españolas y extranjeras se dividirán en cuatro cuartiles de acuerdo con su puntuación ICEE en dicho ranking, eliminadas previamente aquellas con puntuación inferior a 1. Las monografías se valorarán de la siguiente forma: las publicadas por editoriales del primer cuartil, 12 puntos; las publicadas por editoriales del segundo cuartil, 8 puntos; las publicadas por editoriales del tercer cuartil, 4 puntos y las publicadas por editoriales del cuarto cuartil, 2 puntos. Los capítulos de libros se valorarán de la siguiente forma: los que se hayan publicado por editoriales del primer cuartil se valorarán con 4 puntos; por editoriales del segundo cuartil, 3 puntos; por editoriales del tercer cuartil, 2 puntos y por editoriales del cuarto cuartil, 1 punto.

Los capítulos de libro con más de cien páginas se considerarán monografías. Las ediciones críticas y traducciones críticas se considerarán como Capítulos de Libro si han sido publicadas en una de las editoriales incluidas en la última edición del ranking general del Scholarly Publishers Indicators – SPI- .

En el caso de una publicación en coautoría, su valoración se calculará dividiendo la valoración de la publicación por el número de autores de la misma, excepto en el caso de que existan dos autores en una monografía que se calculará multiplicando la valoración de la publicación por 0,8. En cualquier caso, será de aplicación lo establecido en el artículo II.5 de esta normativa sobre el número de autores en artículos en revistas.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
IDCES-43045412S VAQUER CABALLERIA MARCOS	28-06-2017 18:34:24



BOEL de 29 de junio de 2017

II.4 Los artículos en revista aportados por el personal docente e investigador de los Departamentos de la rama de Humanidades se valorarán de la siguiente manera si están publicados: en revistas del primer cuartil del Journal Citation Report o de Scopus-SJR, 12 puntos, del segundo cuartil, 6 puntos, del tercer cuartil, 4 puntos, y del cuarto cuartil, 2 puntos; en revistas con sello de calidad FECYT, 4 puntos; y en revistas en el catálogo Latindex con al menos 25 puntos y que cumpla los criterios que se recogen en el Anexo, 4 puntos.

En cuanto a las monografías y capítulos de libro aportados, sólo se tendrán en cuenta las publicaciones con ISBN que hayan sido publicadas en una de las editoriales incluidas en la última edición del ranking general del Scholarly Publishers Indicators – SPI- y que no sean manuales u obras de síntesis o de referencia. Las listas de editoriales españolas y la de extranjeras se dividirán en cuatro cuartiles de acuerdo con su puntuación ICEE en dicho ranking, eliminadas previamente aquellas con puntuación inferior a 1. Las monografías se valorarán de la siguiente forma: las publicadas por editoriales del primer cuartil, 12 puntos; las publicadas por editoriales del segundo cuartil, 8 puntos; las publicadas por editoriales del tercer cuartil, 4 puntos y las publicadas por editoriales del cuarto cuartil, 2 puntos. Los capítulos de libros se valorarán de la siguiente forma: los que se hayan publicado por editoriales del primer cuartil se valorarán con 6 puntos; por editoriales del segundo cuartil, 4 puntos; por editoriales del tercer cuartil, 2 puntos y por editoriales del cuarto cuartil, 1 punto.

Los capítulos de libro con más de cien páginas se considerarán monografías. Las ediciones críticas y traducciones críticas se considerarán como Capítulos de Libro si han sido publicadas en una de las editoriales incluidas en la última edición del ranking general del Scholarly Publishers Indicators – SPI- .

En el caso de una publicación en coautoría, su valoración se calculará dividiendo la valoración de la publicación por el número de autores de la misma, excepto en el caso de que existan dos autores en una monografía que se calculará multiplicando la valoración de la publicación por 0,8. En cualquier caso, será de aplicación lo establecido en el artículo II.5 de esta normativa sobre el número de autores en artículos en revistas.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
IDCES-43045412S VAQUER CABALLERIA MARCOS	28-06-2017 18:34:24

BOEL de 29 de junio de 2017

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Además de lo indicado en el punto II.3, se tendrá en cuenta esta disposición transitoria en la valoración de las publicaciones del personal docente e investigador de los departamentos de la rama de Ciencias Jurídicas. Si el periodo de evaluación de la convocatoria del complemento de publicaciones incluye años anteriores al 2018, la valoración de los artículos publicados en revistas incluidas en la Matriu d'informació per a l'Avaluació de Revistes (MIAR) será de 6 puntos si la revista tiene una puntuación de más de 7,5 y de 4 si está entre 6 y 7,5. Además, en la primera convocatoria que se celebre tras la aprobación de esta modificación, los artículos publicados en revistas incluidas en el MIAR con una puntuación entre 4,5 y 5,9 tendrán una valoración de 2 puntos, y las que tengan una puntuación inferior a 4,5 será de 1 punto. En esta primera convocatoria, las monografías publicadas en editoriales institucionales serán valoradas con 6 puntos y no serán de aplicación los criterios que se recogen en el Anexo sobre el catálogo Latindex.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Además de lo indicado en el punto II.4, se tendrá en cuenta esta disposición transitoria en la valoración de las publicaciones del personal docente e investigador de los departamentos de la rama de Humanidades. Si el periodo de evaluación de la convocatoria del complemento de publicaciones incluye años anteriores al 2018, la valoración de los artículos publicados en revistas incluidas en la Matriu d'informació per a l'Avaluació de Revistes (MIAR) será de 6 puntos si la revista tiene una puntuación de más de 7,5 y de 4 si está entre 6 y 7,5. Además, en la primera convocatoria que se celebre tras la aprobación de esta modificación, los artículos publicados en revistas incluidas en el MIAR con una puntuación entre 4,5 y 5,9 tendrán una valoración de 2 puntos, y las que tengan una puntuación inferior a 4,5 será de 1 punto. En esta primera convocatoria no serán de aplicación los criterios que se recogen en el Anexo sobre el catálogo Latindex. En las dos primeras convocatorias que se celebren tras la aprobación de esta modificación, los catálogos correspondientes al comisariado de exposiciones serán valorados con 0,5 puntos.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
IDCES-43045412S VAQUER CABALLERIA MARCOS	28-06-2017 18:34:24



BOEL de 29 de junio de 2017

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Los anexos I y V de la normativa por la que se regulan las retribuciones adicionales del personal docente e investigador quedan derogados.

Anexo

Criterios que tienen que cumplir las revistas que aparecen con al menos 25 puntos en el Catálogo Latindex.

1.- Criterio 14. Miembros del consejo editorial. Califica positivamente si aparecen los nombres de los miembros del consejo editorial de la revista.

2.- Criterio 15. Afiliación institucional de los miembros del consejo editorial. Califica positivamente si se proporcionan los nombres de las instituciones a las que están adscritos los miembros del consejo editorial. No basta que se indique solamente el país.

3.- Criterio 16. Afiliación de los autores. Deberá hacerse constar siempre la entidad a la que está adscrito el autor.

4.- Criterio 20. Sistema de arbitraje. En la revista deberá constar el procedimiento empleado para la selección de los artículos a publicar.

5.- Criterio 21. Evaluadores externos. Se deberá mencionar que el sistema de arbitraje recurre a evaluadores externos a la entidad o institución editora de la revista.

6.- Criterio 22. Autores externos. Al menos el 50% de los trabajos publicados deben provenir de autores externos a la entidad editora. En el caso de las revistas editadas por asociaciones se considerarán autores pertenecientes a la entidad editora los que forman parte de la directiva de la asociación o figuran en el equipo de la revista.

7.- Criterio 23. Apertura editorial. Al menos dos terceras partes del consejo editorial deberán ser ajenas a la entidad editora.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
IDCES-43045412S VAQUER CABALLERIA MARCOS	28-06-2017 18:34:24

BOEL de 29 de junio de 2017

8.- Criterio 25. Cumplimiento de la periodicidad. Califica positivamente si la revista cumple con la declaración de periodicidad que se contempla en el criterio 10.

9.- Criterio 26. Contenido original. Califica positivamente si al menos el 40% de los artículos son trabajos de investigación, comunicación científica o creación originales.

10.- Criterio 27. Instrucciones a los autores. Califica positivamente si aparecen las instrucciones a los autores sobre el envío de originales y resúmenes al menos en algún número del año.

EL SECRETARIO GENERAL,

Marcos Vaquer Caballería

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
IDCES-43045412S VAQUER CABALLERIA MARCOS	28-06-2017 18:34:24

